

**MEMORANDO DE ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS - UNOPS**  
**PARA ASISTENCIA TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DURANTE EL AÑO 2022**

Conste por el presente documento, el Memorando de Acuerdo de Asistencia Técnica (en adelante el "Acuerdo"), que celebran la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (en adelante, UNOPS) representada por Giuseppe Mancinelli

y

La Secretaría de Movilidad (SEMOVI) del Gobierno de la Ciudad de México, representada por el Maestro Andrés Lajous Loaeza, en su calidad de testigo de honor; y el organismo de ejecución que se auxiliará por el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC), (en adelante "GOCDMX/SEMOVI/STC"), , representado por el Ing. Guillermo Calderón Aguilera(en adelante, colectivamente las "Partes"),

**CONSIDERANDO** que:

UNOPS es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, creado por la Decisión 48/501, el 19 de Setiembre de 1994, de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

UNOPS tiene como parte integrante y central de su mandato la ejecución y gestión de proyectos, las adquisiciones de bienes, obras y servicios, la asistencia técnica y la ejecución de proyectos de infraestructura y, en general, la provisión de cooperación y asistencia técnica a Gobiernos en su condición de Estados-Miembros de la Organización de las Naciones Unidas;

El Canje de Notas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante la "SRE") y UNOPS, del 28 y 30 de octubre de 2014, constituye un Acuerdo entre las partes y legitima a UNOPS a brindar cooperación y asistencia al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con su mandato, por lo que el referido Canje de Notas contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda cooperación y asistencia técnica sin fines de lucro al Gobierno en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de acuerdo con programas y prioridades nacionales de desarrollo.

**CONSIDERANDO** que:

La función estratégica del STC en el desarrollo de la Ciudad de México (CDMX) y de la propia Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es clara. Sus atributos de transporte eléctrico de gran capacidad y eficiencia lo hacen indisoluble de los altos índices de ahorro de energía, uso apropiado de tiempo y espacio, salud ambiental, orden vial y productividad que reclama la sociedad; lo que bien valorado obliga a la estricta operación y el puntual mantenimiento de un insustituible modo de transporte urbano, aún con sus altos costos implícitos.

Una línea del STC, además de no contaminar ni entorpecer la circulación de superficie, transporta 3 veces más pasajeros con 2 veces menos energía que cualquier medio a combustión; tiene los costos de transporte urbano a motor más bajos y ofrece niveles de regularidad, velocidad y seguridad inalcanzables para otros medios. Sin embargo, sus condicionantes son las grandes inversiones requeridas al inicio, los importantes recursos económicos necesarios para la operación, el mantenimiento y la constante reposición de activos al fin de su vida útil, y el alto volumen de usuarios indispensables para amortizar su infraestructura.

En la ZMVM, aunque el STC sólo efectúa 28.7% de los 15.57 millones de viajes en transporte público, que en un día hábil generan sus 20.8 millones de habitantes, su alta eficiencia favorece al transporte



en general, al orden vial y a la baja contaminación, tanto en áreas directamente servidas como en zonas lejanas aparentemente desligadas. Además, la complejidad técnica del STC lo sitúa como un gran generador de actividad industrial, capaz de inducir el desarrollo tecnológico, el empleo y la economía en la entidad, únicamente comparable con un gran parque industrial. Por ello, para coadyuvar en la ZMVM de manera importante y eficaz a la movilidad, al resolver problemas de transporte y contaminación, mitigar el dispendio de energía, es indispensable que la operación del STC alcance adecuados niveles de eficiencia y sea un real estructurador del transporte urbano.

No obstante, el Metro de la CDMX, a casi 50 años de haber iniciado operaciones y con una Red de 226.5 km de Líneas en operación, 195 estaciones, 2 puestos centrales de control, 8 talleres de mantenimiento y 384 trenes (3,333 vagones), así como una inversión superior a los 400,000 millones de pesos a costos actuales de reposición, vislumbra serias dificultades económicas para enfrentar su futuro inmediato. En efecto, después de la etapa de fuerte crecimiento en los años 80 y mediados de la década del 90 y de la etapa de consolidación al final del siglo XX y primera década del siglo XXI, el Metro de la CDMX ha entrado en una etapa caracterizada por claras necesidades de reposición gradual de activos.

Por otra parte, la movilidad de la CDMX está en un franco proceso de reconfiguración, al encontrarse en curso importantes proyectos para atender ingentes necesidades de transporte, tales como: el Tren México-Toluca; las ampliaciones y modificaciones a las Líneas 1, 9 y 12 del STC; las modernizaciones del CETRAM Observatorio y de la Central de Autobuses Poniente; la propia reconfiguración del Complejo Observatorio; el Tren Exprés al Nuevo Aeropuerto; las nuevas Líneas de Metrobús y Mexibús; y las vialidades y centros de desarrollo alrededor del Nuevo Aeropuerto.

Así surgió el reto de plantear un Plan Maestro del Metro con visión al año 2030, propuesto en la última etapa del siglo pasado, incorporando la visión, no sólo de la CDMX 20 años después, sino de la ZMVM hacia el futuro. El STC es una herramienta fuerte y fundamental para lograr de forma paulatina variar la actual tendencia y desarrollar una urbe menos dispersa y más policéntrica.

En la CDMX y su Zona Metropolitana, una de las mayores en el mundo y la más grande en América, se espera que sus sistemas de transporte masivos sean coadyuvantes para paliar la expansión urbana indiscriminada con esquemas horizontales expansivos, que son generadores de mayores necesidades de movilidad.

La legislación actual, en materia de movilidad y ordenamiento territorial, permite enfoques integrales con visión metropolitana de mediano y largo plazos, mediante la coordinación entre entidades vecinas y contando con apoyos federales, lo que facilita la incorporación a la planeación urbana de proyectos como el Tren Interurbano México-Toluca, o los megaproyectos de la zona oriente de la CDMX relacionados con el Nuevo Aeropuerto Internacional y la reconversión de la actual terminal aérea.

Para atender y mejorar la movilidad de la CDMX, se requiere inducir acciones que conduzcan a los habitantes a realizar menos viajes y de menor distancia. Ello, en una ciudad como la nuestra, implica descentralizar ciertas actividades del Centro Histórico y sus alrededores, así como propiciar el desarrollo de actividades similares en subcentros alternos o periféricos, mediante adecuados sistemas de transporte público masivo. La mejora de las relaciones casa-trabajo y casa-escuela sólo se dará mediante una atractiva conectividad entre las diversas centralidades alternas.

Este Plan Maestro del Metro 2018-2030 del GOBDMX/SEMOVI/STC representa la oportunidad de ampliar la cobertura de la Red actual, y extenderla hacia importantes regiones no atendidas para mejorar su utilización y operación. Con base en dicho plan, se facilita identificar otros sistemas complementarios y sus trazos, para definir una red de sistemas combinados de transporte público masivo, y establecer la estrategia más adecuada para reforzar las centralidades hoy incipientes, al igual que servir a las nuevas de mayor jerarquía, con el objetivo de racionalizar los viajes y las inversiones en transporte en el territorio de la urbe.

La nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana, los Programas de Ordenamiento complementarios de la CDMX y de la Zona Metropolitana del Estado de México, son las referencias



que facilitan la coordinación dentro del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México y la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos, para actualizar el Plan Maestro del Metro.

La trascendencia de su actualización, coordinada con otros sistemas masivos complementarios, asegura su sostenibilidad económica futura, un impacto favorable en el medio ambiente y un mejor desarrollo inmobiliario para beneficio de la calidad de vida del usuario en tiempo de desplazamiento, costo, comodidad, seguridad y confiabilidad.

Las actividades de la Asistencia Técnica objeto del presente Acuerdo se encuentran enmarcadas en el mandato de UNOPS;

UNOPS y GOCBDMX/SEMOVI/STC acuerdan :

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto la provisión por UNOPS de la Asistencia Técnica referente al acompañamiento del STC, fortaleciendo sus capacidades de gestión integral y dando soporte en la gobernanza durante las fases diseño, ejecución y puesta en servicio.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

2.1 El Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC) es un Organismo Público Descentralizado creado por decreto presidencial del 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, y de conformidad con sus últimas modificaciones mediante decretos de fechas 25 de septiembre de 2002 y 20 de febrero de 2007, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2002, así como 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México; la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo; así como la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia. Actualmente forma parte de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES**

3.1 UNOPS deberá prestar al GOCBDMX/SEMOVI/STC con la debida diligencia y eficiencia, la Asistencia Técnica de acuerdo con el Apéndice I del presente Acuerdo.

3.2 Los fondos transferidos a UNOPS serán ejecutados de acuerdo con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de UNOPS y estarán sujetos a las normas y procedimientos de auditorías internas y externas de la Organización.

3.3 El Gobierno de la Ciudad de México, a través del la GOCBDMX/SEMOVI/STC se obliga a proceder con las transferencias financieras de los montos correspondientes y a aprobar los productos objeto del presente Acuerdo. Además, se compromete a brindar las facilidades del caso para alcanzar los objetivos del proyecto, así como asegurar que se brinde al personal de UNOPS las facilidades y el soporte necesario para la ejecución de la asistencia técnica y cualquier otro requerimiento que eventualmente fuera necesario para la adecuada ejecución de dicha asistencia, dentro del marco de sus competencias, posibilidades y responsabilidades.

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

4.1. El monto estimado total de la ejecución del presente Acuerdo es de USD 1.044.000 (Un millón cuarenta y cuatro mil dólares americanos) que incluyen la recuperación de los costos directos e indirectos incurridos por la UNOPS en la implementación del Proyecto.

4.2. Con la excepción de los costos indirectos variables, los demás costos directos e indirectos de UNOPS son fijos y serán cargados por UNOPS periódicamente en el curso de la ejecución del acuerdo conforme su duración original a fin de recuperar los costos incurridos por UNOPS en el curso de la ejecución del acuerdo. Dichos costos son fijos y su recuperación se hace *pari passu* a la duración del acuerdo y no están condicionados obligatoriamente al avance de las actividades. Los costos indirectos variables en cambio, se recuperarán *pari passu* al avance de la ejecución financiera del proyecto.

4.3 En caso de que, por cualquier causa o razón independiente de la voluntad de UNOPS, la asistencia en su conjunto o uno de sus componentes tenga que interrumpir sus actividades operativas, suspenderse y/o cancelarse, UNOPS recuperará con cargo al presupuesto mencionado los eventuales costos incurridos para honrar los compromisos ya adquiridos con terceros, para realizar las operaciones de cierre ordenado y cubrir demás contingencias relacionadas con la suspensión o terminación del Acuerdo.

4.4 El GOCDMX/SEMOVI/STC será responsable de cualesquiera otros gastos adicionales y necesarios para la ejecución del Proyecto y los sufragará con fondos distintos a los especificados en el Apéndice I.

4.5 El GOCDMX/SEMOVI/STC se compromete, inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a depositar, conforme a lo previsto en el Apéndice I del presente Acuerdo, el importe inicial de USD 313.200 en la cuenta de UNOPS – Chase Bank UNOPS-Account 323-846017 ABA 021 0000 21 SWIFT CHASUS 33 y a hacer el depósito del saldo restante de acuerdo con el cronograma previsto en el Apéndice I, numeral 8.

4.6 UNOPS empezará la ejecución de la Asistencia Técnica, objeto del presente Acuerdo, a más tardar quince (15) días hábiles después de haber recibido la primera transferencia financiera. UNOPS no estará obligada a brindar la Asistencia Técnica hasta que se haya recibido dicha transferencia financiera aquí definida.

4.7 Todas las transacciones financieras se registrarán en una partida contable separada establecida para este Proyecto y se expresarán en dólares de los EE.UU. Las transacciones realizadas en otra moneda se registrarán en dólares de los EE.UU. mediante la aplicación de la tasa oficial de cambio de las Naciones Unidas en vigor a la fecha de la transacción. Toda ganancia o pérdida por variaciones cambiarias serán contabilizadas en el Proyecto y asumidas por el GOCDMX/SEMOVI/STC de acuerdo con las Reglas y Reglamentos Financieros de UNOPS

4.8 UNOPS preparará, en consulta con el GOCDMX/SEMOVI/STC, revisiones del Apéndice I que estime apropiadas para asegurar que el presupuesto del Proyecto refleja lo más fielmente posible el nivel probable de prestación de los servicios. Las demás revisiones del presupuesto que no impliquen trasvase entre distintas categorías presupuestarias, incluyendo la relativa a la finalización del Proyecto, entrarán en vigor automáticamente treinta días después de haber sido propuestas por UNOPS, si no media objeción del GOCDMX/SEMOVI/STC en ese período. Las revisiones presupuestarias que implican trasvase entre las categorías arriba aludidas requerirán la firma del GOCDMX/SEMOVI/STC para su entrada en vigor.

4.9 UNOPS presentará informes técnicos de seguimiento y un informe final sobre la Asistencia Técnica tal y como se indica en el punto 5 del Apéndice 1.

4.10 a) UNOPS presentará los informes financieros relativos a la presente asistencia de acuerdo al punto 9.3 del Apéndice 1.



b) Una vez finalizada la prestación de los servicios, se presentará al GOCDMX/SEMOVI/STC un estado final de gastos, en el formato que figura en el Apéndice I. El GOCDMX/SEMOVI/STC dispondrá de 3 meses a partir de la fecha de recepción del informe final para hacer cualquier reclamación. En caso contrario, el informe final se considerará definitivo.

4.11. Cualquier saldo de fondos no comprometidos a la finalización del Proyecto menor a 2,500 USD será absorbido por UNOPS, a menos que éste sea reclamado por el GOCDMX/SEMOVI/STC durante el periodo de 3 meses del que dispone para revisar el informe final, de acuerdo al artículo 3.10.b. En caso de que el Proyecto presente un saldo superior, este será reintegrado al GOCDMX/SEMOVI/STC.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES**

Toda la correspondencia relativa a la puesta en práctica de este Acuerdo será dirigida a:

| UNOPS   | GOCDMX/SEMOVI/STC  |
|---|--|
| Giuseppe Mancinelli<br>Director UNOPS en México<br>Ciudad de México | Guillermo Calderón Aguilera<br>Director General del Sistema de<br>Transporte Colectivo Metro<br>Ciudad de México |

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL MONITOREO**

Para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes acuerdan realizar reuniones de coordinación según lo establecido en el Apéndice I del presente Acuerdo. UNOPS presentará los informes técnicos que se indican en el Apéndice I.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN**

La presente Asistencia Técnica tendrá la duración de 12 meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN**

Las Partes podrán acordar introducir modificaciones al presente Acuerdo, las cuales serán formalizadas por medio de una enmienda por escrito.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia entre la UNOPS y el GOCDMX/SEMOVI/STC que surja a causa del presente Acuerdo, en relación con él, y que no sea resuelta por medio de negociaciones o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará como Presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no hubiera cumplido con designar al árbitro que le corresponde, o si dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se hubiera designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y

las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que éstos determinen. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

10.1 El Canje de Notas del 28 y 30 de octubre 2014 entre la SRE y la UNOPS constituye el marco para el desarrollo de las actividades de UNOPS bajo el presente Acuerdo. En ese sentido, las partes acuerdan aplicar a esas actividades la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, de la cual el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es parte.

10.2 Nada contenido en el presente acuerdo deberá ser interpretado como una renuncia tácita o expresa a los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, incluida UNOPS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONSIDERACIONES ADICIONALES**

Dado que la asistencia prevista en el presente Acuerdo se presta en beneficio del Gobierno de México, el GOCDMX/SEMOVI/STC cargará con los riesgos de las operaciones bajo el presente Acuerdo y mantendrá indemne a UNOPS, su personal, agentes, empleados y servidores de y contra toda acción, reclamación, demanda, proceso o responsabilidad de cualquier índole o clase provenientes de las operaciones bajo el presente Acuerdo, excepto cuando el GOCDMX/SEMOVI/STC y UNOPS convengan en que dichos reclamos o responsabilidades están asociados a negligencia grave o falta intencional de UNOPS y su personal.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

12.1 De conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, UNOPS exige a su personal que se abstenga de aceptar honores, condecoraciones, obsequios o remuneraciones de terceros si tal aceptación no es compatible con su condición de personal/funcionarios internacionales. De igual modo, UNOPS no permite que su personal utilice en ningún momento ni de ningún modo en beneficio propio la información a la que accede con motivo de su cargo oficial ni que acepte, mantenga o asuma ningún cargo o actividad que no sea compatible con el fiel desempeño de su cometido en UNOPS.

12.2 Cuando proceda, UNOPS puede rescindir inmediatamente sus acuerdos con beneficiarios de ayudas, asociados de ejecución, destinatarios, asociados, contratistas o agentes que cometan irregularidades o incurran en conductas fraudulentas o prácticas corruptas relacionadas con esta u otras actividades de UNOPS financiadas en virtud de éste Acuerdo; asimismo, UNOPS tomará todas las medidas necesarias para recuperar los fondos abonados de manera indebida. UNOPS ingresará los fondos que recupere de este modo en la cuenta del proyecto, según lo estipulado en sus directrices organizativas e instrucciones administrativas. Los gastos en que UNOPS incurra para recuperar los fondos utilizados de manera indebida se cargarán a la cuenta del Proyecto.

12.3 UNOPS debe comunicar de inmediato al GOCDMX/SEMOVI/STC toda práctica ilegal o corrupta relacionada con cualquier actividad financiada en virtud del presente Acuerdo, sea o no responsabilidad de UNOPS, siempre que tal notificación no ponga en peligro la investigación de UNOPS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO**

De conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo, entre ellas las resoluciones 1373 (2001) y 1267 (1999) y las resoluciones conexas, las Partes declaran su firme compromiso con la lucha internacional contra el terrorismo, especialmente contra la financiación del terrorismo. La política del Gobierno es hacer lo posible por evitar que sus

fondos sirvan, directa o indirectamente, para apoyar a individuos o entidades relacionadas con el terrorismo. En este sentido, UNOPS se compromete a aplicar las medidas necesarias para evitar que los fondos aportados por el Gobierno para respaldar el proyecto se empleen para ofrecer asistencia o apoyar de otro modo a terroristas u organizaciones terroristas, e informará al Gobierno de conformidad con sus políticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE MENORES**

UNOPS no acepta ninguna práctica contraria a los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. UNOPS se compromete a proteger a los menores de todo tipo de abusos durante la implementación de este Acuerdo.

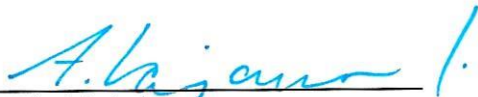
#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN**

Este Acuerdo podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte con antelación de treinta (30) días. Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud de este Acuerdo subsistirán después de su expiración en la medida que sea necesario para posibilitar la conclusión ordenada de las actividades, la atribución de los fondos y los bienes, el cierre de las cuentas entre las partes en el Acuerdo y la liquidación de las obligaciones estipuladas con respecto al personal, los contratistas, los consultores o los proveedores.



Las Partes declaran su conformidad con las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, suscribiéndolo en dos ejemplares de igual tenor y forma y para un solo efecto.

Testigo de Honor: \_\_\_\_\_



Mtro. Andrés Lajous Loaeza  
Secretario de Movilidad de Ciudad de México

Fecha: 23/12/21


En nombre del GOCDMX/SEMOVI/STC



Ing. Guillermo Calderón Aguilera  
Director General del  
Sistema de Transporte Colectivo

Fecha: 23.12.21

En nombre de UNOPS



Giuseppe Mancinelli  
Representante País

Fecha: 28/12/2021